

Informe Secretarial,
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Señor Juez,

Me permito informarle que, este proceso se suspendió por solicitud de las partes para presentar de consuno los inventarios y avalúos y ya ha transcurrido más de una año sin que los apoderados soliciten la continuación. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2018-00257

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos, conforme enseña el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Para que la secretaría del Despacho, remita la invitación para participar en la indicada conferencia, deberán los apoderados enviar sus correos electrónicos a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3defe7b04bee043439be1f5f3435a2345fe3bd2676d30f6bc1f7784ce401df52**

Documento generado en 15/12/2020 01:39:35 a.m.